

Demanda Executiva puesta p.^{ra}
Cap.ⁿ Juan Garcia contra, An
tonio Franco. p.^{ra} Cant. de p.^{os}. año

1739

~~Vol. 282~~

~~117~~

~~6557~~
6037

~~1118~~

Vol: 1980

Sección Civil y Judicial.

Nº : 7

Año: 1739

Demanda puesta por Juan Garcia, contra Antonio Franco por
cantidad de pesos.

Folios: 1 al 10

2

manda Executiva pue... p.
Cap.ⁿ Juan Garcia contra, In
nio franco. p.ⁿ Cont. dep. año

24739

~~Prof 10~~

~~Vol 282~~

~~6557~~
90.37
117
~~118~~

IVAL QUALITY

oma a / Dur.

107

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Sección Civil y Judicial.
1932 : 1
1932 : 2
Elementos puestos por Juan García, contra Antonio Franco por
cantidad de pesos.
1932 : 1 al 10

49 En el Valle de Capatá distrito y jurisdicción de la Audiencia de la Asunción del Paraguay en dos dias de Agosto mes de Septiembre de mill. Seiscientos. Noventa. y. Nueve. años el Senor Don Carlos de los Reyes Calmarceda Alcalde Provisor de la D. N. de primer voto de ella por su Merced que Dios go. de Fox q. el Caggo Juan Larrosa ha querto de manda Antemi contra Antonio franco por noventa y dos arrobas de azeite que le deve en los beneficios de esta Congregacion que ha echo de una obligacion en que consta de veinte dha Cantidad, y que asiendole reconocido por ella no ha quedado navele la satisfaccion, Como tambien en por otra Cant. de sesenta d. de azeite que deve le saco de un beneficio Antonio de Cuebas de Bugroquia Authoxidad con el querecho de que Pasqual Laona Capata del dho demandante se devia a dho Antonio de Cuebas, y oida por mi. D. N. y otras demandas teniendo Consideracion en que asi el demandante como los demandados se hallan en larso distancia y congenstan. de nojas es cuando el que quisio que ambos y otros los queden sobre venir. de su comparendo ante mi. y teniendo Satisfaccion con esta persona del Caggo Don Joseph de Mena Alcalde de la D. N. de dos Comision. de M. N. para por dos ganage en su Virtud haciendo reconocer su obligacion al dho Ant. franco asf. Confesando. Lanam. te. que se le devia a la satisfaccion de dhas noventa y dos arrobas de azeite de obligacion alguna, y asi mismo

le oira al demandante contra Anton J. de Ceballos
 los dhas suenta a. de dexba, y con la justificacion q
 diese la administraxa Justicia, y en caso de aleg
 rionos los demandados siendo legitimas las admitidas
 Citandolos para ante mi endonde seran dias por
 terminos del dho Remitixa lo dexado en manexo
 haga fee, que asi lo proueo mando, y firmo con
 este papel afalta del Lettado

En los Reynos
 Real mandado

En lo de la dha dha

En lo de la dha dha

En este Valle de y quimiro Jurisdiccion de
 con En virtud de la Comision de mi dha
 da del hor dinario yo el Capⁿ Dn. Joseph
 Al Calde de Tazon ha her mandado por su
 es todo que Dios y de vine en dicho Valle
 se halla al Capⁿ Dn. Antonio de Cuebas de que
 ley notifique loyo en dho y dho que
 sea el mandato de la Real Justicia pe
 temia que oblegar a favor de la dha re
 mo junto con miso de este papel afalta
 Udo

Yo el Capⁿ
 J. de Aguirre

En este Valle
 Dn. Antonio

haviendo sele y no se de la
 del Comisar al Capⁿ Antonio de Cuebas con

Yo pablo de cordoba de quien se debe el Juramento de
Dios y Una Señal de Cruz. Se un formo de de Dios. Lo que
meño de ser Verdad de lo que supiere e cele fuere por
de que quinto de que quantos a de verbo saca en el
Yo pablo de cordoba de quien se debe el Juramento de
Dios y Una Señal de Cruz. Se un formo de de Dios. Lo que
meño de ser Verdad de lo que supiere e cele fuere por
de que quinto de que quantos a de verbo saca en el

Yo Francisco de... A Nueyo
Yo Juan de...

En Continencia... diligencia hizo parecer...
Yo Juan de...

Pregunto... de la casa...
Yo Juan de...

Yo Juan de... Yo Francisco de...
Yo Juan de...

Assump... de...

& Sta de Branda queda p^a El Capⁿ Juan Tarcia q^{do} d^{ho}
 a quienes Mande parecer ante mi, y estando presente
 de Mendosa le hecuri Juram^{to}. q^{do} hizo por Dios nro Señ^{or}
 Señal de Cruz, Segun forma de d^{ho}, lo cargo al prome^{to}
 cia Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y
 le al tenor de lo q^{do} d^{ho} q^{do} estando se declar. En galo
 con otros muchos peones de Capⁿ de fleitas; q^{do} havian q^{do} saca
 ha tropa; Salis El d^{ho} su Paroia de aver abata do la
 q^{do} tubo En perchelada En su beneficio; y que llegandose el
 Tarcia, a don de haua se declar. y los demas le oio decir q^{do}
 cuebas le agra sacado setenta azabos de Texua Segun avia he
 da Cantidad de falla; q^{do} el ataquia q^{do} acavava Thaca; y que
 la vez de lo que saue y ha oido lo cargo al Juram^{to}; que fue
 En que se afirma y Valifia y que es de Edad de veinticinco años
 como omenos y lo firmo En miq^{do} y bestigos En el papel
 del cellado -

Yo el Rey
 Yo el Rey

Antonio De medosa

J^{do} Joseph de Villosanti J^{do} Joseph de Villanueva

En este Valle de la Cordillera y rila alta En diez y seis dias de Agosto
 en el d^{ho} de las diez de de claracion Mande parecer ante
 capⁿ Pasqual Tarcia, a quien estando pres^{te} le hecuri Juram^{to}
 nro a Dios nro Señ^{or} y una Señal de Cruz Segun forma
 y lo cargo de el prome^{to} deca Verdad En lo que supiere y fue
 preguntado, y siendose el tenor de lo q^{do} d^{ho} q^{do} estando se declar.
 que tiene una hacienda que tiene en Perchelada beneficiada p^a se declar.
 de se a grade venir a mi casa, sabiendose a morado q^{do} se curasen

y requerieron; áviáguad. En persona el Cap Juan Tarcia á hacer
 el abaque de aquella hacienda beneficiada y engerchelada q. se
 clar. y segun la cuenta q. áviá dado de las parcelas y Cantidades de
 dha Texua y gerchel; En subornabuelta dho dho Tarcia le dió á He de
 clar. á ver hallado falta de Usuraria Cantidad, En el Perchel de Texua;
 dno la Cantidad; segun la cuenta q. le áviá da, pero q. nunca le dió q.
 arrobas fallaron q. hallarse en lugar donde el dho no le permitia
 las laros; y que era es la vez q. lo que sabe de cargo de Juram.
 q. tiene En que sea firma y Valifica y dió ser de edad de sesenta y
 seis años pocos mas ó menos y firmo Con miso Testigo
 Juan de
 Pedro de
 Juan de
 Pedro de

In Continenti Mande parezca ándemi á D. L. Qual Sanabria, á quien Juan
 de... Juram. que hizo al Dios Nro. S. y Una señal de
 segun forma de dho y cargo de el prometido decir Ver en lo que
 sugiere y fuere preguntado y siendo de segun el dho de la
 parte dho, q. como Nro. de los geoneis q. fue conchavado q. el Cap Juan
 Tarcia q. en los beneficios de la Texua al ada q. q. de la hacienda q.
 de engerchelada el Cap Juan Tarcia; se halló q. desde q.
 se empezó a gerar y a abarcar dha hacienda hasta á verla acavado, y
 se habo el reconocim. de la falta de Texua de sesenta arrobas, dice He
 declar. le oio decir adho Juan Tarcia q. segun la cuenta q. sacagatis
 le áviá da de la falta dha Cantidad y que era es la vez q. de lo que
 sabe de cargo de Juram. que ha fecho En que
 sea firma y Valifica y dió ser de edad de quince años

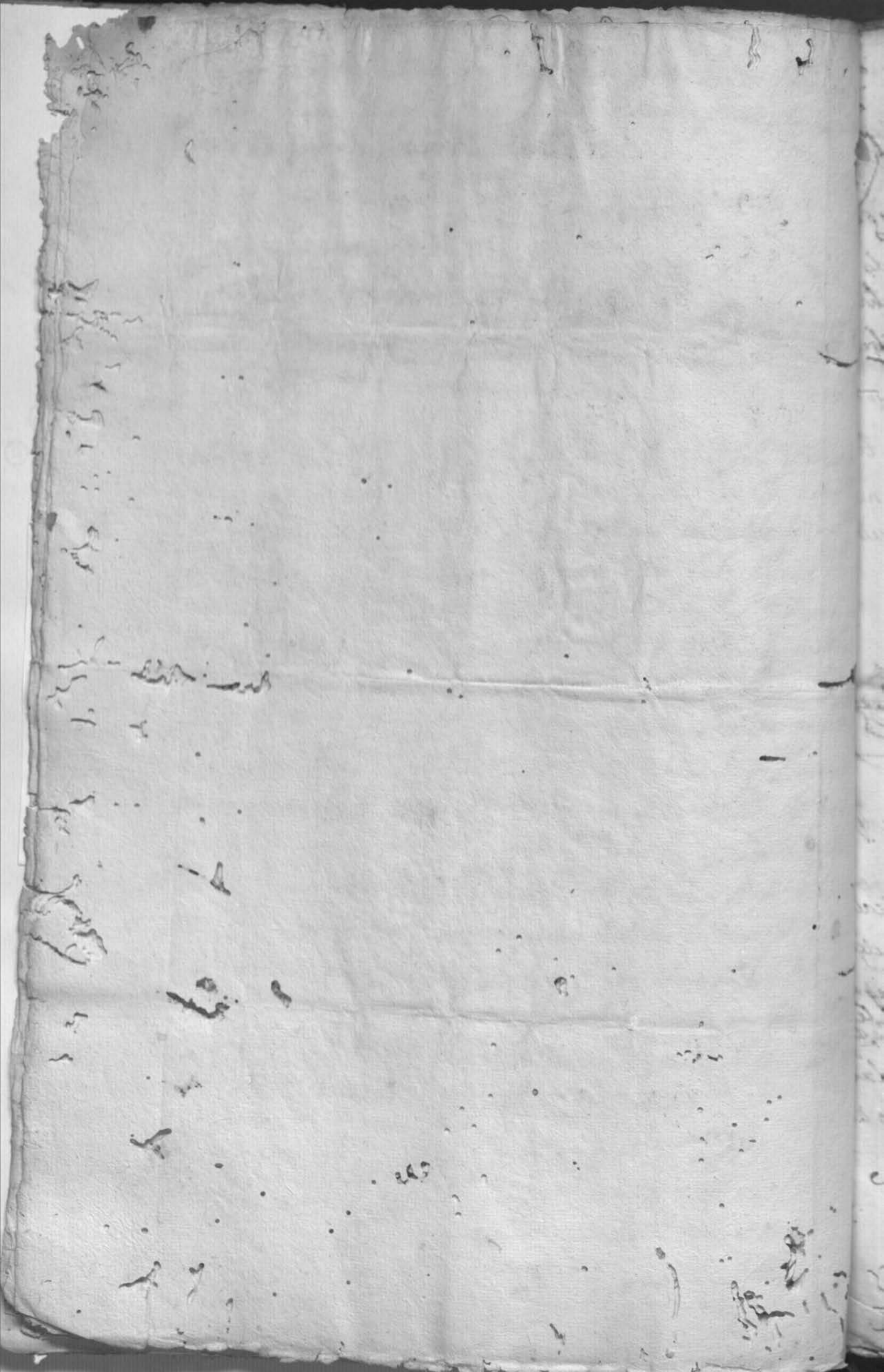
anos poco mas o menos y no firmo, por no haver firmado
nuestro firmo uno de los testigos y se hallaron presentes en
en el papel afalda de cellado =

Joseph de Alena
Don J. Alena
A cargo de *Juan de Espinoza*
a cargo del de *Juan de Espinoza*
D. J. Bernat de Gomez

En esta Calle de la Cordillera Jurisdiccion de la Ciu^d de la Abad^{ia}
Paraguay En diez y siete dias del mes de Setiembre de mill Setecientos
y nueve años. El Cap^o D. Joseph de Alena Alcalde de la
C^o de las Indias (Dios Guarde) Respecto a lo que el Cap^o Juan
de Alena Justificacion bastante sobre la cantidad de las Señoras
de Xerua de falta de Juro, que se ha sacado de su Provia aut^{or}
el Cap^o D. J. de Cuias en los beneficios de ella de Superior
al dho Ant^o de Xerua de y entienda que las dhas Señoras
dadas a dho Juan Xerua dentro de un dia Natural. y su
pendencia de Ant^o franco su Xerua, que se ha obligado a ello
comendarse con la parte, y pagarle y darle las quaxendas y
tas en el mismo paraje y las quaxendas a dho Xerua Ant^o franco
de dho Cuias y tiene que alegar en su favor le mando que
cien ahacer y poner sus excepciones, y p^o con clausas de
nada se debuelvan al dho Ordinario a donde p^o y
termina lo que fuere servido, y lo firme con testigos en
afalda del cellado =

Joseph de Alena
Don J. Alena
Juan de Espinoza
D. J. Bernat de Gomez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and the scanning process.]



B. Alcazar

Al Cap. An. de Cuba actual de la hora de suar en las
q. aya lugar en dño. ante dño. pasero y dño. q. el cap.
D. Joseph de Mena Alcazar de las S. Hermanas pasó
m. Casa. Estrano fuera de ella secutano la
demi Compania para la defensa de aquellos
de los Encerijos infieles Con Comision de dño. segun
go Extensio; y romancano ocho tercios de Yema. los En
Arco al Cap. D. Garcia sinova q. representacione su
estras del suo dño. y contra elecho de la Yema suponi
ento Este auerle yo Estrano de sus Beneficios nose q. p
cion de Yema sin mas Justificacion q. ~~una~~ una
Velacion si eno toso supueso y falso sin auerme oido en
m. defensa Contra toso dño. protestano desde luego
nulas de lo obrado p. su servia Manar seme de
ra de dño. q. protesto. Justificar plenissimam. Encon
Calunnia que me tiene imputada; y extan seme de
can. los dñs. tercios de Yema q. auerle e recuraro con
parte ausente y no oida Extra horainam Contra
y Justicia la qual mediante:
Dño. p. yo y suplico q. auerle por verdadera dñs. m. que
agravio servia de dar la prouidencia q. p. yo p. yo de
cia y p. yo Enforma de dño. Yo
D. Antonio de Cuba

Mil setenta y tres =

Por presentada en quanto a lugar dentro de los
aquellas diligen^s suuadas por el Alcaide de las
m. d. Joseph de Mena nuevamente a este Du^o
sin embargo de que sido por Comis^o del Mar
para darse la providencia que esta parte pide a
Alcaide de la Santa hermandad de la Villa de Lugo que
te decreto el qual se de mostrara qualquiera
Intendente a esto por sus mandos y firmo con
por en su poder de falta del Sr. D. Domingo de
quidem en el dho. las causas de suu q. esta parte

Carlos de los Rios
Valmasieda

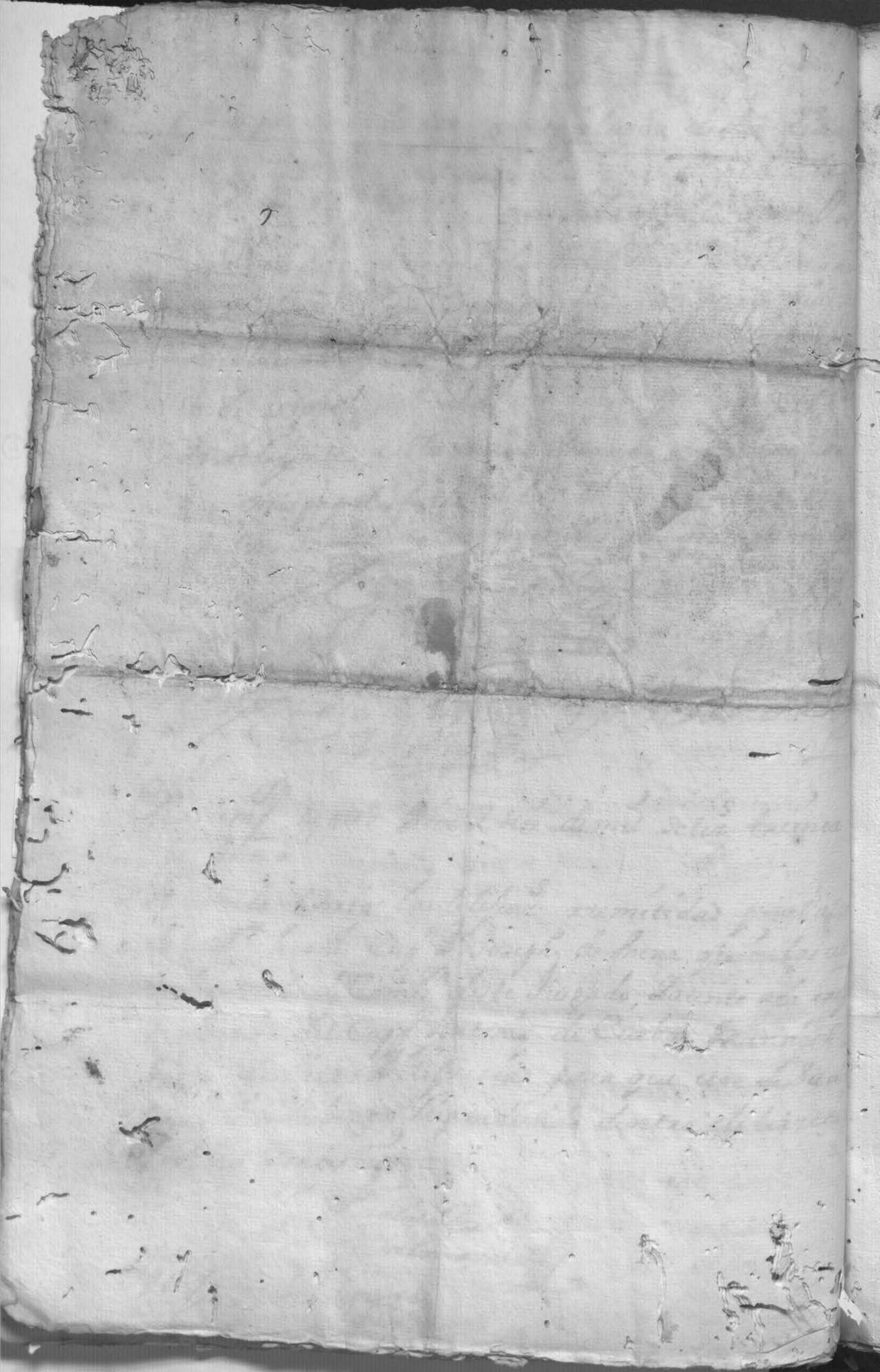
Joseph Pachin de... J. Pachin de... J. Pachin de...

Assump^o yott. Dho. Dho. de mil setenta y tres =

Huyendo visto las diligen^s remitidas por el alcaide
de la d^{ta} hermandad Cap^o Joseph de Mena quien las a
embittud de Comis^o deste Juzgado; atento a la rep^o
sentacion del Cap^o Antonio de Cuba, mandos de
bista de dichas diligen^s para que use de su d^o
como le Conbenga, Respondiendo dentro de breues
firmo Contutigo =

Carlos de los Rios
Valmasieda
Joseph Pachin de... J. Pachin de...

[The page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by ink smudges and paper damage.]



Yo Ferrn^{te} Ma^{or} Antonio de Cuebas en vista de
las diligencias obradas por el Alcalde de la herman-
dad de la Calunia q^e me Ingone el Cappⁿ Juan Gar-
cia de Saca de serenta @ de Texua & su beneficio
y perchel y sin auer dado Infamacion della sinodo
su mero dho Calunioso y sin embargo auer Prop^o
dho Alcalde a executar despojo violento en mi auer-
cia mandando Sacar de mi Casa ocho tercios de Tex-
ua y entregax al Cappⁿ Juan Garcia a cuenta de su
falso Testimonio sin espresax maliciosam^{te} en sus dili-
gencias este despojo ni otras nes Cargas q^e Saco por
la dependencia de mi Terno Antonio franco parezca
ante Vmd con Justa queja y en la forma q^e sea
y digo en atencion sea constante a Vmd la disposicion
y forma Real prevenida por Leyes y dho de Restituyx
de semejantes despojos y Nprehencion y Correccion q^e
quieren egresos de Comisionarios como este año q^e
sea Alcalde suplico se sirua de Mandar en o^rdenan-
cia de dha disposicion y forma que luego sin sita-
cion ni noticia que sea de dho Juan Garcia se me
Restituyan los ocho tercios Sacandose del Poder en
que estubieren y se me entreguen y se lluen a mi care-
acosta de dho Juan Garcia y despues de entregado
soi Pronto a estar a dho con el en su falso testimo-
nio y mandar a dho Alcalde de la hermandad se
contenga de semejantes Casos con Nprehencion
necesaria & su hecho y devolviendo los autos para
el efecto =

A Vm Pido y suplico se sirua de pro-
ueer la Restitucion de mis ocho tercios de Texua
en la forma y como pedido lleuo en dho y Justicia
y Juro en forma de =

Antonio de Cuebas

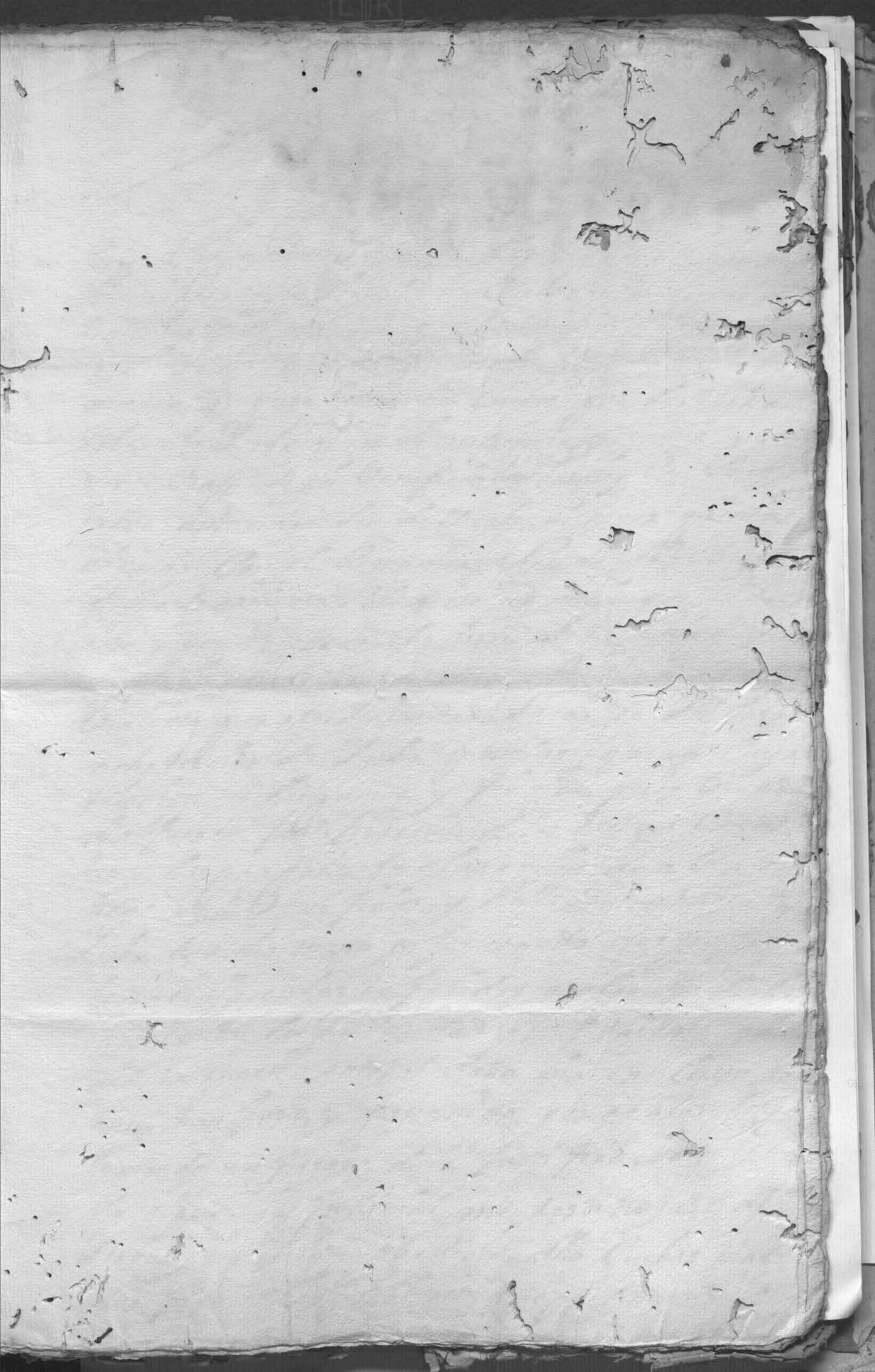
y N^o veinte y quatro de mi Rey^{do}

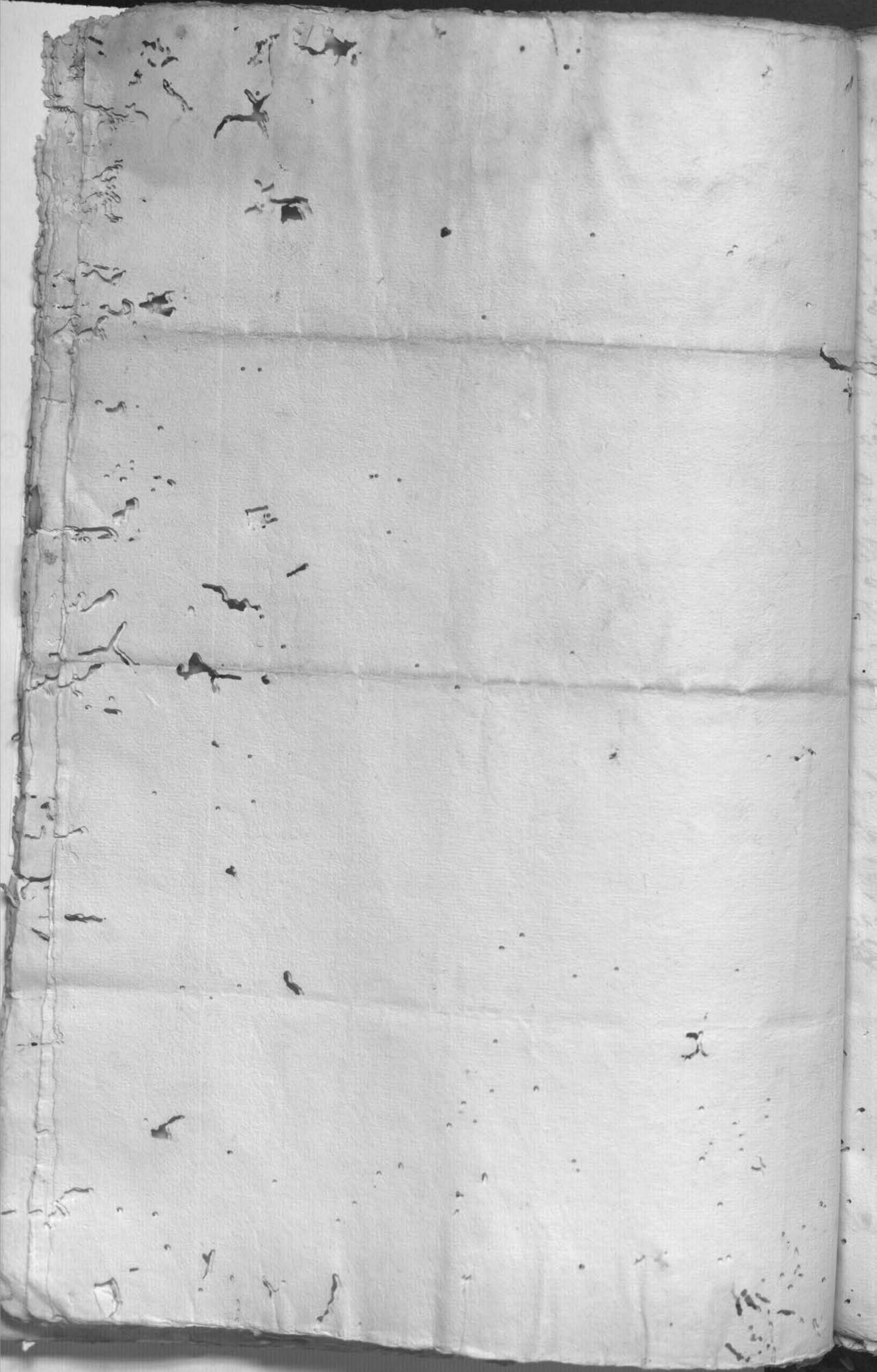
Indivisa y mudo a:

Asignado al Cap. S. Garcia Noyon
No. del termino del dno y fin m. con

Carlos de los Ruyes
Valmaceda

Pl. S. J. 24, e.
F. J. Pachon de ordas
Proles





El C. D. Juan Garcia Lombista de la generacion del
the niente mayor Antonio de Cuebas, y las demas de
figerías q se obraron por vno q el Alcaide de
la Santa hermandad D. Joseph de Mena en la de
manda q puse como dho Cuebas q se le erra a
dhas de Yaba q em m ausencia, y demis pes
mes e tras de mi Veneficio de Barony con vno
brada autoridad sin de vial ni tener quenta
alguna con el. Como mas sea de dho dho
q dho es exco no se debe admitir por indelo
roso, y por intentar e badirse de la Carga, y
go q se le hace imputando a dho pues des p
Violento por aver mandado sacar de su casa
ocho tercios de Yerba q melas ennegre cuya
relacion es supuesta, y fingida pues siendo
dho fue la justificacion de los testigos Conter
tes y su propria de claracion de a vez en
trada a mi Veneficio, y hallando intacta la
Yerba de dho mano e procurando des p
tanocmo, en las referidas apobas de Yerba
puestando su autoridad y mal talento para
dha extraccion, entotal dano mio en cuyo re
torno tan justo, y prevenido por reales leyes
de mando en fuerza de la justificacion y su
de claracion judicial me restituyese dha
Yerba, y no abiendo obedido dho Cuebas mande
dho pues a tras. Notario q se presentando la

de año Cuebas tomancaser y seme
de año Yuba a Sabrendas, y con noñ ficación
Cuebas sin ser aun necesario intales et tes
sin embargo supone fuerza a año Jues, y
quid mi mismo de su Mañ, y q sus leyes este
antes para este caso a tenro a su de claracion
sacado año Yuba avnq niega la Camidad, y por
claraciones de los testigos y demi jurro pedim
caso de juram. lo here presentado como
cabo en años arobas, y q luego q seme hize
despaso publico et agrario, y seme deve da
to por no ser primero lo q el suso año ha
hido por cuyas razones se hade ser en Un
var la diligencia de año d. Joseph de la
clarando los ocho tercios de Yuba con sup
de Seorra arobas por demedio en retorno
his faccion de las mismas q en especie m
trap Cammas la pena prevenida por los
desposeedores por tanto.

Al má gido y sup
por respondido año Oisca de clarando
ba por de mi año en retorno, y restitucion
la q me ex trap demi Veneficio de Yuba
q es de justicia q la gido y para ello

Señor
García

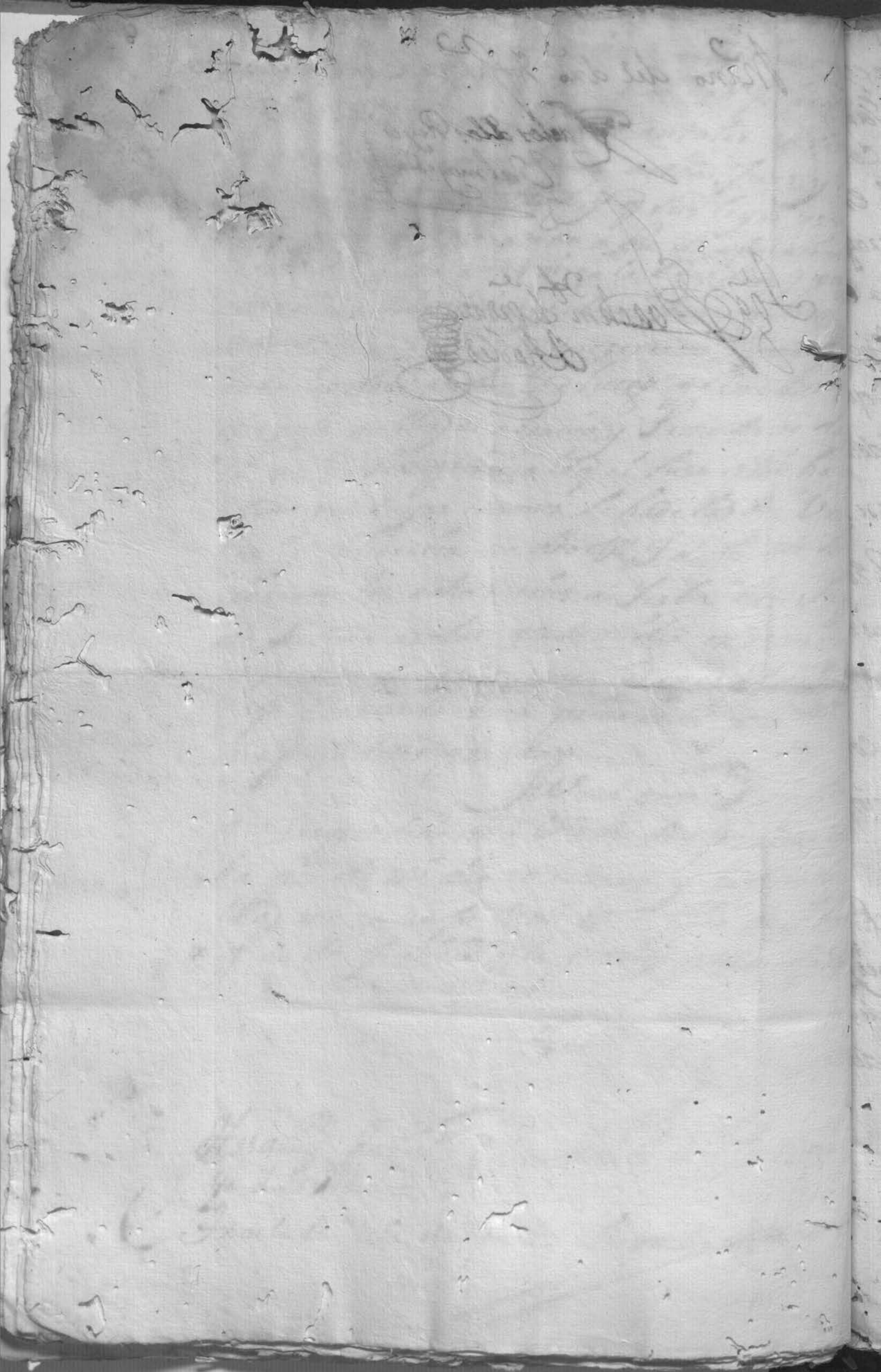
Assump de bou. bente de un de mil setenta
ta de Yuba =

Incluido ala otra parte Respoda dentro de

Mano del dño. ^M ~~Francisco~~ Contador

Carlos de los Reyes
Valmageda

Juan de
Joachm de Cordas
Proble



9
Min. de Almaguere En virtud del p[re]s[er]v[ar] q[ue] ante d[ic]ho
medio verbal El theniente maior Sr. Cuebas p[er]
ra esta causa y fue al m[is]mo p[ar]teco, y al m[is]mo
del Neglicato en ella El Cap. Sr. Garcia Com[andante]
de d[ic]ho sea d[ic]ho que viene suscitando Leues, y suponiendo
Enro p[ro]uanzas del despojo que finca; y luego quemando
Leues ni autos a vista; porq[ue] lo dispuesto por los Re-
recho es: que el despojo, que conseruare, violento de
ria informacion. Ese es el que se debe p[ro]uocar de su
y es asi que de los autos y sumaria informacion de los
Testigo Solo Consta que sacaron m[is] parte seis d[ic] de
y enua del perchel de Sr. Garcia aq[ue] de su Capa-
tar que le deuia maior Cantidad, y el d[ic]ho Sr. Garcia
asu Capataz deuia sus salarios, y p[ro]b[ar] m[is] parte
asesar bien acondicionado el perchel, y despues
de auer sacado las seis d[ic] q[ue] fue para acavalat en
tercio que le faltaba para vna carga; Conq[ue] sicu-
ese el cargo que le aze deuia ser solo de las seis d[ic]
ynomas conforme todos p[re]s[er]v[ar] el lab[or]atorio, y no de
ocho tercios de y enua de a ocho d[ic] y lib[ras]. Conq[ue]

Consta de el escrito despo de violento, que se
dio el Juez Comisionado de S^{ma}. Con Duan
sobre saliendo de montada y acentasame. La
concurriencia por esto ambos, y por el despo
penas prevenidas que no se le deuen tolerar por
via no succeda; y mas si eno tan conocida. que
con malicia pues no expresa la Execuci^o
diligencia que no consta por los autos; y en caso
Embargo de aver sido con justa la recaudaci^o.
D^o. de yerua a lugar restitucion de ellas des
Las libra imparte En el the. Capataz; y por q^o
seria notiene, parece, En este escrito mas circun
sobre q^o. para asi por lo q^o. Resulta de la sumaria
Es la saca de las seis a. de yerua como por
a la mesma parte el despo de los ochos de yerua
yerua. En su escrito =

A S^{ma}. p^oro y suplico se sirva de examinar En d^o
mandando sin prececer mas diligencias se
con parte sus ochos de yerua En cumplim^o.
pues por ley y d^o. y puro En forma En anima
parte Go^o

Man. de M^o de la J^o de

Assump. de D^o de S^o de S^o de S^o de S^o
d^o. de a =

A sus l^os a la otra parte Responda dentro

